



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAYVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 005-079

-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

01 FEB. 2011

**VISTO:** La Opinión Legal N° 005-2011-GOB.REG.HVCA/GGR ORAJ cpy, el Informe N° 323-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y el Recurso de Apelación interpuesto por Nicanor Fortunato Saforas Matos contra la Resolución Directoral Regional N° 293-2010-GOB.REG.HVCA/ORA; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, don Nicanor Fortunato Saforas Matos, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 293-2010-GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 25 de noviembre del 2010, expedido por la Oficina Regional de Administración, por el cual se declaró infundado su reintegro de pago de asignación por cumplir 30 años de servicios;

Que, el recurrente ampara su pretensión manifestando que corresponde otorgársele los beneficios de asignación por cumplir treinta (30) años de servicios, por un monto equivalente a tres remuneraciones mensuales totales, tal cual se encuentra establecido en el inciso a) del Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, al respecto, el inciso a) del artículo 51° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276, establece que la asignación por cumplir veinticinco o treinta años de servicios es un beneficio de los funcionarios y servidores públicos, la cual se otorga por un monto equivalente a dos y tres remuneraciones mensuales respectivamente y por única vez;

Que, asimismo, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, dispone que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente. Por su parte, el artículo 8° del citado dispositivo, establece que la remuneración total permanente está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad;

Que, en ese sentido se procedió a calcular la asignación por haber cumplido treinta años de servicio en base a la remuneración total permanente, es decir que se otorgó al recurrente como gratificación el monto equivalente a tres remuneraciones totales permanentes, conforme lo establecían las disposiciones



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 079 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

01 FEB. 2011

legales vigentes;

Que, estando a lo señalado, se concluye que el pago de los beneficios en este caso de Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, ha sido efectivizado dentro del marco de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, norma aprobada al amparo del inciso 20 del artículo 211º de la Constitución Política de 1979, y por lo tanto, dicho dispositivo tiene carácter y fuerza de Ley, y como tal, tiene capacidad modificatoria sobre cualquier norma que se le oponga. Por lo que el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio, así como los que se otorgan por 20, 25 y 30 años de servicios, otorgados sobre la base del sueldo, remuneración total o ingreso total, deben calcularse en función a la Remuneración Total Permanente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, por lo expuesto, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Nicanor Fortunato Saforas Matos, contra la Resolución Directoral Regional Nº 293-2010-GOB.REG.HVCA/ORA; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **NICANOR FORTUNATO SAFORAS MATOS**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 293-2010-GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 25 de noviembre del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2º.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

JUSTINO VIDELA TINOCO  
GERENTE GENERAL REGIONAL